



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2021-MPCH

Chanchamayo, 10 de agosto del 2021.

VISTO:

El proveído S/N de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por el despacho de alcaldía, el Informe N° 0360-2021-GAJ/MPCH, la Opinión Legal N° 260-2018-GAJ/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; concordante con el numeral 6 del artículo 20 de la norma invocada, la cual señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la norma precedente, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 46° de la Ley en comento precedentemente, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras y otros;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece el "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPCH, de fecha 04 de abril del 2014, mediante la cual se resuelve aprobar el "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Merced 2012, el cual a la fecha se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2015-A/MPCH, de fecha 14 de octubre del 2015 se resuelve en el artículo primero: Declarar en SITUACION DE ALTO RIESGO el área de influencia ubicada en el Cerro San Genaro en el Sector N° 02 - Pampa del Carmen - Parte Alta,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

considerada Zona intangible para Forestación y Conservación" (ZF), según Plano de Usos de Suelos, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPCH; asimismo se dispone en su artículo tercero la respectiva notificación a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas a fin de realizar las acciones en cumplimiento a la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Informe N° 0360-2021-GAJ/MPCH, de fecha 04 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que efectuada la revisión del expediente materia de la revisión se pronuncia respecto a la Opinión Legal N° 260-2018-GAJ/MPCH, de fecha 20 de julio del 2020, sobre el pedido de Nulidad de Oficio del Decreto de Alcaldía N° 014-2015-A/MPCH, el cual indica que los recurrentes mediante expedientes administrativos presentados, no acreditaron el vicio incurrido para disponer la nulidad de la norma, por lo que opina desestimar el pedido de nulidad; que sin embargo de los actuados se advierte que el decreto en cuestión, no cuenta con los informes técnicos pertinentes que sustenten la decisión adoptada, es decir que no se cuenta con la respectiva motivación para su dación y no cuenta con los respectivos informes técnicos oportunos para el caso concreto y sobre el cual se adopta y/o sustenta la actuación administrativa.

Que, la motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

En esa medida, se debe de considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la que señala se debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo." (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras.);

Que, como consecuencia es opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dejar sin efecto la norma recurrida mediante otra de igual jerarquía y que se continúe con el respectivo trámite y se emita el respectivo acto administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 014-2015-A/MPCH, de fecha 14 de octubre del 2015, por no contar con los respectivos informes técnicos oportunos para el caso concreto y sobre el cual se adopta y/o sustenta la actuación administrativa, toda vez que el procedimiento en cuestión debe de tomar en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPCH, de fecha 04 de abril del 2014, vigente a la fecha.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Obras Públicas, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Oficina de Defensa Civil y demás áreas competentes, adoptar las acciones a fin de encaminar el respectivo procedimiento administrativo en merito a los informes técnicos que sustente y fundamenten la decisión administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas a fin de realizar las acciones en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable y vigente para el caso en concreto en cumplimiento a la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, a las partes interesadas y demás áreas competentes, de la Municipalidad, así como a la Sala de Regidores y Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web institucional, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°. - PUBLICAR, el presente Decreto de Alcaldía, en el diario de mayor circulación para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

